

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Diciembre 1895.)

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Servicio militar.—Circular.

El Sr. Comandante primer Jefe del quinto Depósito de Reserva de Ingenieros, en comunicación de 2 del actual, me participa que con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre último, relativa á la revista anual reglamentaria de los reservistas, dirigió en 3 de Octubre próximo pasado, un oficio-circular á los Alcaldes de esta provincia, con un estado al dorso para facilitar la inserción de los nombres de los reservistas que en cada uno residiese. Posteriormente, en atención al reducido número de Alcaldes que cumplimentaron lo mandado se reiteró el citado oficio-circular en 24 de Noviembre, y apesar de esto aun falta que conocer la situación de un considerable número de reservistas, habiendo terminado ya el plazo fijado en la citada Real orden.

En su virtud, y accediendo á la petición de dicha autoridad militar, he acordado ordenar á los Alcaldes de esta provincia el inmediato cumplimiento de este servicio; pues en otro caso me veré obligado á usar medidas de rigor.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

##### CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado del Manicomio de esta ciudad, el día 4 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

##### Señas.

Manuel Millán Pérez, natural de Cetina, de 29 años de edad, viste traje de la Casa.

##### Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del cabo desertor del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, Luis Castañedo del Valle, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndolo á disposición del Excmo. Sr. Comandante General Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, caso de ser habido.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

*Señas que se citan.*

Pelo castaño, ojos castaños, cejas íd., color sano, nariz regular, barba clara, boca regular.

**Cuentas municipales.—Circular.**

Al expedirse, hace más de un año, por este Gobierno de provincia, los finiquitos de las cuentas municipales correspondientes á los años económicos y pueblos que figuran en la relación adjunta, se previno á los Ayuntamientos que inmediatamente remitieran en papel de pagos al Estado el importe ó cantidad que se expresaba al margen de los oficios ó comunicaciones, por el reintegro del sellado en que debieran estar redactadas las cuentas, y falta de timbres móviles, ó sellos de recibo que se advertía.

Hasta la fecha, ninguno de los Ayuntamientos que se expresan en dicha relación, ha cumplido con el servicio que se reclamaba; y como el reintegro ordenado ha de hacerse por las actuales Corporaciones municipales, y su dilación entorpece, por una parte, la buena y ordenada marcha de los muchos trabajos urgentes y de plazo fijo que pesan sobre la Sección, y por otra, constituye una infracción de la ley del Timbre del Estado, prevista en los números 13 del art. 30 y 2.º del 93 de la misma: Hago saber á los Ayuntamientos por medio de esta circular que, si en el preciso é improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha, no remiten el papel de reintegro reclamado en la cantidad que por cada año de cuentas se consigna en la tercera casilla de la relación que á continuación se expresa, sin más aviso, pasará la certificación correspondiente al Sr. Delegado de Hacienda, para que se haga efectivo el reintegro por los trámites que determina la mencionada ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

*Relación que se cita.*

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta — Pesetas	Reintegro total de cada pueblo — Pesetas
<b>Partido de Ateca</b>			
Ateca.....	1888-89	8'30	8'30
Aranda.....	1874-75	8'90	28'10
»	1862	9'20	
»	1865-66	4	
»	1883-84	6	5
Ariza.....	1887-88	5	
Berdejo.....	1876-77	4'90	
»	1877-78	3'90	
»	1889-90	7'30	
»	1890-91	7	29'90
»	1891-92	6'80	
Bijuesca.....	1888-89	10'40	
»	1889-90	9'70	
»	1890-91	8'50	36'70
»	1891-92	8'10	
Bordalba.....	1887-88	8'10	

PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta — Pesetas	Reintegro total de cada pueblo — Pesetas
Cabolafuente.....	1886-87	8	18'50
»	1888-89	10'50	
Calmarza.....	1886-87	11'50	34'70
»	1889-90	8'80	
»	1890-91	5	
»	1892-93	9'40	
Campillo.....	1883-84	2	39'20
»	1885-86	6'10	
»	1887-88	9'90	
»	1888-89	11'20	
»	1889-90	10	
Carenas.....	1886-87	10'20	21'50
»	1891-92	11'30	
Cetina.....	1887-88	10'60	17'60
»	1888-89	7	
Cimballa.....	1886-87	7	58'70
»	1887-88	10'50	
»	1888-89	8'50	
»	1889-90	9'30	
»	1890-91	8	
»	1891-92	8'50	
»	1892-93	6'90	
»	1892-93	6'90	
Embid de Ariza.....	1881-82	5'50	75'80
»	1882-83	3'60	
»	1883-84	6'60	
»	1884-85	4'50	
»	1885-86	6'50	
»	1886-87	9'20	
»	1887-88	10'50	
»	1888-89	9'50	
»	1890-91	9'40	7'90
»	1891-92	10'50	
»	1892-93	10'50	
Godojos.....	1888-89	7'90	7'90
Ibdes.....	1880-81	3'50	24'50
»	1886-87	9'30	
»	1888-89	2'60	
»	1890-91	9'10	
Jaraba.....	1885-86	6'30	41'50
»	1886-87	11'60	
»	1887-88	10'50	
»	1888-89	9'50	
»	1889-90	3'60	
La Vilueña.....	1882-83	4'80	51
»	1883-84	5'70	
»	1884-85	5'70	
»	1885-86	4'60	
»	1889-90	7'80	
»	1890-91	7'90	
»	1891-92	6'60	6'20
»	1892-93	7'90	
»	1892-93	7'90	
Malanquilla.....	1887-88	6'20	6'20
Monterde.....	1877-78	3'20	28'50
»	1878-79	2'20	
»	1886-87	8'50	
»	1887-88	6'20	
»	1888-89	8'40	
Moros.....	1886-87	8'70	18
»	1888-89	9'30	
Nuévalos.....	1885-86	5'40	18'90
»	1889-90	6	
»	1891-92	7'50	



PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta	Reintegro total de cada pueblo	PUEBLOS	AÑOS de las cuentas	Reintegro por cada cuenta	Reintegro total de cada pueblo
		Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas
Oseja.....	1883-84	7'70		Azuara.....	1881-82	7'10	13'60
».....	1884-85	6'50	19'50	».....	1882-83	6'50	
».....	1885-86	5'30		Codo.....	1880-81	5'80	
Pozuel de Ariza.....	1886-87	9'60		».....	1881-82	6'50	
».....	1888-89	9'50		».....	1882-83	6'60	
».....	1889-90	7'10	40'10	».....	1883-84	6'40	54
».....	1890-91	7		».....	1884-85	6'30	
».....	1891-92	6'90		».....	1885-86	6'70	
Sisamón.....	1885-86	6'50		».....	1886-87	9'70	
».....	1886-87	12		».....	1887-88	6	
».....	1887-88	9'50	47'10	Fuendetodos.....	1885-86	7'60	
».....	1888-89	9'60		».....	1890-91	7'80	31'50
».....	1889-90	9'50		».....	1891-92	8'20	
Torrehermosa.....	1888-89	7'60		».....	1892-93	7'90	
».....	1889-90	6'20	26	Jaulín.....	1881-82	8'10	
».....	1890-91	6'10		».....	1882-83	3'70	
».....	1891-92	6'10		».....	1883-84	3'90	
Torrelapaja.....	1886-87	7	7	».....	1884-85	4'20	
Torrijo.....	1878-79	3'10		».....	1886-87	4	
».....	1886-87	6'10	24'80	».....	1887-88	8'90	58'80
».....	1887-88	8'60		».....	1888-89	6	
».....	1888-89	7		».....	1889-90	6	
Valtorres.....	1886-87	8'20	17'80	».....	1890-91	7'80	
».....	1888-89	9'60		».....	1891-92	6'20	
Villalengua.....	1881-82	7'50		Letúx.....	1887-88	10'50	21'10
».....	1882-83	7'60		».....	1888-89	10'60	
».....	1883-84	7'40		Moneva.....	1884-85	4'60	
».....	1884-85	8'75	65'60	».....	1887-88	7'50	
».....	1885-86	7'50		».....	1889-90	7'30	34'50
».....	1886-87	9'75		».....	1890-91	7'60	
».....	1887-88	9'50		».....	1891-92	7'50	
».....	1888-89	7'60		Moyuela.....	1888-89	6	
Villarroya de la Sierra.	1885-86	4		».....	1889-90	8'50	
».....	1886-87	10'40		».....	1890-91	6'50	34'80
».....	1887-88	7		».....	1891-92	6'10	
».....	1888-89	7	49'60	».....	1892-93	7'70	
».....	1889-90	5'60		Plenas.....	1885-86	7'50	
».....	1890-91	8'10		».....	1886-87	5'50	28'40
».....	1891-92	7'50		».....	1887-88	7'50	
Partido de Belchite				».....	1888-89	7'90	
Belchite.....	1885-86	3'10		Samper del Salz.....	1886-87	9	9
».....	1886-87	12'40		Tosos.....	1883-84	1'80	
».....	1887-88	8'90	46'70	».....	1884-85	8'10	19'40
».....	1888-89	9'50		».....	1886-87	9'50	
».....	1892-93	12'80		Valmadrid.....	1885-86	6'50	16'50
Aguilón.....	1892-93	7'90	7'90	».....	1886-87	10	
Almochuel.....	1869-70	5'10		Villanueva del Huerva.	1884-85	6'90	
».....	1878-79	6'70		».....	1885-86	8'30	
».....	1881-82	6'50		».....	1886-87	8'50	
».....	1882-83	6'10	44'70	».....	1887-88	7'80	69'60
».....	1883-84	5'90		».....	1888-89	9'40	
».....	1884-85	5'50		».....	1889-90	8'70	
».....	1885-86	5'20		».....	1890-91	10'50	
».....	1890-91	3'70		».....	1891-92	9'50	
Almonacid de la Cuba.	1883-84	4'90		Villar de los Navarros.	1884-85	3	6'50
».....	1884-85	3'10		».....	1885-86	3'50	
».....	1887-88	8'80	44'70				
».....	1888-89	10'50					
».....	1890-91	7'90					
».....	1889-90	9'50					

(Se continuará.)

## SECCIÓN TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Noviembre, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'68
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'01
Idem de vino.....	0'11
Kilogramo de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'05
Idem de carnero.....	1'72

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1895.—El Vicepresidente, Antonio García Gil.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Fenech.

## SECCIÓN QUINTA.

## OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Aguas

El Consejo de Administración de la Compañía anónima titulada «Electra Turiaso» establecida en Tarazona, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia y proyecto solicitando autorización para un aprovechamiento de aguas del río Queiles, con destino á fuerza motriz.

El proyecto se compone de memoria, plano y presupuesto, conforme prescribe el art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883.

La toma de aguas se verificará á unos tres kilómetros sobre el pueblo de Los Fayos, del manantial procedente de Vozmediano, volviendo á su cauce antes de llegar á la primera presa por donde toma sus aguas la acequia llamada «Magallón-fiel»; siendo el Canal que se trata de construir, suficiente para la conducción de 800 litros de agua por segundo y de una longitud de 1.539 metros, incluido el terreno necesario para los edificios.

La Compañía peticionaria acredita en forma legal, tener autorización del propietario ó propietarios de los terrenos que ha de ocupar para cons-

truir el Canal y emplazar las obras necesarias que la industria requiera.

En su vista, esta Jefatura ha dispuesto anunciar en el BOLETIN OFICIAL la petición expresada, cumpliendo con lo que dispone el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando el plazo de 30 días para admitir las reclamaciones que se presenten contra la obra que se trata ejecutar, para cuyo fin estarán de manifiesto en esta oficina de Obras públicas (calle de Santa Cruz, número 19), los oportunos proyecto y expediente de su razón.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Genaro Palacios.

## SECCION SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo

## Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en virtud de carta orden del Tribunal superior, dimanante de causa contra María Pastor sobre injurias, se cita á Pedro Aznárez, que habitó en esta capital calle de Urrea, núm. 16, para que el día 16 del actual, á las doce de su mañana, comparezca ante la Excma. Audiencia de este distrito al objeto de asistir como testigo á las sesiones de juicio oral acordado para dicho día en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1895.—El Escribano, Liborio Lorbés.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## TÉRMINO DE RABAL, DE ZARAGOZA

Los señores herederos que no hayan satisfecho el importe de la Alfarda de 1895, podrán hacerlo efectivo hasta el 14 del presente, inclusive, sin recargo alguno, en la Depositaria, D. Jaime 1.º, 62, 3.º, de diez á una, los días no feriados. Desde el 15 del actual, se procederá á su cobro por la vía de apremio y con los recargos determinados en las vigentes disposiciones legales.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1895.—El Procurador mayor, Leopoldo Anglés.—Por acuerdo de la Junta, Jorge Jordana, Secretario.

IMPRESA DEL HOSPICIO